



Armenia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal - Cumplimiento de Contrato  
Demandante: Inversiones Mercaéxito S.A.S  
Nit. 900890407-6  
Demandado: Eduardo Arturo Armel Ángel  
c.c. 10.100.953  
Radicado: 630013103002-2019-00199-00  
Asunto: Admite Reforma a la Demanda

1-De la revisión del correo institucional se advierte que por un error involuntario no se remitió el escrito de reforma de demanda a la parte demandada.

En consecuencia, se ordena al centro de servicio remitir el link de este proceso contentivo de la reforma de la demanda, al correo electrónico del apoderado de la parte demandada: [sebas\\_anhenao386@hotmail.com](mailto:sebas_anhenao386@hotmail.com)

Siendo consecuente con lo anterior, se precisa que el término de traslado previsto en el numeral 2 del auto del 31 de agosto de 2020 por medio del cual se admitió la reforma de la demanda, surtirá efectos una vez se remita el enlace de este proceso al peticionario.

2- De conformidad con el artículo 68 del C.G.P admítase la cesión de derechos litigiosos que efectúa el representante legal de Inversiones Mercaéxito S.A.S, a favor de Briyid Marcela Patiño Florian, bajo el entendido que la señora Patiño Florián, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular o podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

En consecuencia, con el fin de determinar si se materializa de manera plena la sucesión procesal invocada, se requiere a la parte demandada, para que manifieste si acepta o no la referida cesión.

Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
Jueza

G.M

**ESTADO No. 098**

Hoy, 22/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE  
LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458ec33ec70cb31c24079599eeb0823eac116b517f4d057564f2d17a30cf72ab**  
Documento generado en 21/10/2020 02:38:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**